<u>EN LO PRINCIPAL</u>: SOLICITUD QUE INDICA; <u>EN EL OTROSÍ</u>: EN SUBSIDIO SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DEL BIOBÍO

GONZALO	ROJAS	SALCED) , (chileno,	casado,	RUT	N°		en
representación de PORTUARIA CABO FROWARD S.A. , Rol Único Tributario									N°
	en e	expediente	de	proced	imiento	sancio	natorio,	tramitado	en
expediente ROL D-037-2017, a UD. respetuosamente digo:									

Que, en virtud del artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimiento Administrativos, vengo en solicitar que se suspenda el procedimiento sancionatorio en contra de mi representada, en razón que, con fecha 14 de julio del año 2020, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°11 que declara incumplido el programa de cumplimiento, y reinicia el procedimiento sancionatorio en contra de Portuaria Cabo Froward S.A. (PCF), solicitando que se tenga por aprobado el programa y terminado el procedimiento sancionatorio, por los argumentos de hecho y fundamentos de derecho que se arguyen.

Por lo anterior, es que solicitamos que se suspenda el procedimiento reabierto por la Resolución Exenta N°11, en el cual se otorgan 8 días hábiles restantes a mi representada para presentar sus descargos. Esto, en razón que, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley N°19.880: "del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso".

Lo anterior, en el caso concreto, en el sentido que, en caso de que la SMA acoja el recurso de reposición interpuesto, no procedería realizar los descargos por mi representada, en razón que el procedimiento sancionatorio se encontraría terminado.

POR TANTO

SOLICITO A UD. acceder a lo solicitado, y suspender el procedimiento sancionatorio hasta que se encuentre resuelto el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°11 que declara incumplido el programa de cumplimiento y reinicia el procedimiento sancionatorio, presentado con fecha 14 de julio del año 2020.

EN EL OTROSI: En subsidio de la solicitud interpuesta en lo principal de esta presentación, y para el evento que no sea acogida, solicito a UD, que conceda una ampliación al plazo de 8 días para presentar descargos, establecido en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°11. Lo anterior, en razón que, en primer lugar, han transcurrido más de dos años desde que se presentó el programa de cumplimiento, siendo necesario actualizar información y variadas gestiones para poder continuar el presente procedimiento. Actualmente, realizar las gestiones necesarias para presentar los descargos se hacen más difíciles debido a la pandemia Covid-19 que se encuentra azotando a nuestro país, toda vez que la comuna de Valparaíso donde se encuentra nuestra casa matriz se encuentra en cuarentena desde el día 12 de junio, y en nuestras instalaciones en Coronel, también en razón de la pandemia, todo trabajador que no sea esencial se encuentra realizando teletrabajo y no se encuentra en las dependencias de PCF, además de todas las reglas de distanciamiento social establecidas. Por esta razón, es que solicitamos tenga a bien conceder la ampliación del plazo solicitado para presentar los descargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N°19.880.